



(INDUSTRIA)

PROBONO PUBLICO

(LIBERTAD)

[N. 210.]

JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1833

[UN REAL]

**ADVERTENCIA.**

Este periodico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. suscriptores por el precio de doce reales que debe ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitiran gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estencion por el precio que se pacte con el director de la imprenta: deben estar en el despacho a las doce del dia anterior al en que sequieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, Ingles, Frances é Italiano á voluntad de los interesados).

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

**FIESTAS RELIJIOSAS.**

S. Felipe } } **JUBILEO CIRCULAR**  
En San Sebastian.

**AFFERIONES ASTRONOMICAS.**

El Sol está en Piscis  
Sale á las 9m.—Se pone á las 6h. 1 m.  
La luna está creciendo tiene 3 dias.

**CORREOS.**

**INTERIOR**

**CAMARA DE DIPUTADOS,**

Sesion del lunes 27 de agosto de 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia se leyó y aprobó la acta anterior.  
Se leyeron 5 notas del ministerio de hacienda adjuntando con la 1a. la esposicion departamental, implorando del congreso despacho del espediente, relativo al establecimiento de una escuela de instruccion primaria en Huacho, aplicandose para su sostenimiento del producto de aquellas salinas, la ley de 1827, y los antecedentes de la materia, para que se remita á la comision que conoce sobre el particular, con la 2a. un acuerdo de la de Arequipa, proponiendo la imposicion de un real de gravamen á cada tonelada de los buques que fondeen en el puerto de Arica, para el restablecimiento de aquel hospital, que se dirijió á la comision principal de hacienda: con la 3a. otro acuerdo de la referida junta, proponiendo arbitrios para fondos de la mu-

nicipalidad de Iquique, con el objeto de que sirvan para las atenciones del ramo de policia, que tambien pasó á la misma comision de hacienda: con la 4a. otro de dicha junta, sobre que el mineral de Huayllura se separe de la provincia de Condesuyos, y se agregue á la de Parinacochas, del departamento de Ayacucho, que se mandó pasar á la de legislacion; y con la ultima un proyecto de reglamento para el comercio de Moquegua, presentado por su rector al presidente del indicado departamento de Arequipa, quien lo ha remitido al gobierno con el fin de que obtenga la aprobacion del congreso, y se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

Se dió cuenta de una nota de la camara de senadores pidiendo una conferencia, sobre las dudas ocurridas en la revision del artículo 3º del proyecto de ley aprobado por esta camara en la anterior legislatura, relativo al arreglo de la contabilidad de las rentas públicas, y comunicando que al efecto habia nombrado á los SS. Bermejo y Bazo; y habiendo convenido la camara, nombró al intento á los SS. Urquijo, Vega y Basagoitia, mandando se ponga en conocimiento de la de senadores.

Se dió 3a. lectura a un proyecto de ley presentado por los SS. Orderis y ... se admitido á discusion se mandó por ... agregandose los antecedentes de ... y la, al presentado por los SS. Monzó, Iparraguirre, Olano, Reyna, Dieguez, Urquijo y Gycochéa, sobre que los 1,000 pesos que anualmente pagan los novenos decimales de Trujillo, á esta universidad de S. Marcos, se apliquen á la de Sto. Tomas y Sta. Rosa de la Libertad.

El antedicho Sr. Dieguez presentó el art. 1º del proyecto de ley sobre esacion de diezmos la adicion ... la deduccion de los costos del cultivo, se ... solamente de los granos que se siembren ... — Dispensadas las lecturas y admitida la discusion se mandó pasar á la comision de agricultura.

Se pasó al orden del dia, poniendose en discusion el informe de la comision de infracciones constitucionales, referente á los decretos espedidos por el ejecutivo en 8 y 26 de febrero de 1830, relativos á la traslacion de la aduana principal del departamento de Arequipa, concebido en estos terminos: "que el ejecutivo ha infringido el art. ... de comercio:"—lo impugnó el Sr. ... se dió por discutido, y resultó de 36 votos contra 13, retirando en consecuencia la comision el resto de su dictamen, en virtud de los informes de las comisiones de comer-

... me de la ... acion del ... citado año

de 30, aprobando un acuerdo de esta corte superior de justicia, por el que se esijen varias calidades á los que pretendan recibirse á practica para abogados, que no imponen las leyes; cuya discusion se hizo por partes: la 1.ª que dice—"el decreto de 26 de enero infrinje la atribucion 1.ª del art. 48 de la constitucion"—Se aprobó sin debate por votos contra 12.

La que dice—"y que se derogue por el congreso."—La impugnó el Sr. Martinez, sosteniendola el Sr. Reyna. En este estado retiró la mision esta parte, y la sustituyó con esta otra—"y se declara nulo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion fué aprobada sin debate por 40 votos contra 8.

Pasó á discutirse el proyecto de decreto en revision, referente al restablecimiento de la conventualidad de los religiosos del orden de agonizantes, y habiendose leído todo él, se principió por el art. 1.º q' dice:—"se instaurará la conventualidad de los religiosos agonizantes, poniendolos en posesion de sus conventos é iglesias, con todos sus bienes rentas"—Hablaron indistintamente varios SS y el Sr. Caravedo hizo la proposicion siguiente:—"pidanse en el dia al poder ejecutivo los autos seguidos contra el arrendamiento de las haciendas de la Buena-muerte."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor impugnandola el Sr. Pellicer y sosteniendola el Sr. Ureta. Se dió por discutida y fué aprobada por 30 votos contra 19.

El Sr. Zapata hizo á la proposicion anterior la adicion que sigue—"y el espediente de la supresion; asi como á la camara de senadores el informe de la comision q' dictaminó sobre este particular."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó tambien por 46 votos contra 3.

Puesto en revision el proyecto de ley sobre que las conciliaciones de las demandas se hagan esclusivamente por los jueces de paz designados por la ley reglamentaria de municipalidades: se fijó el punto del artículo único en estos terminos:—"los jueces de paz designados en los artículos 32 y 36 de la ley reglamentaria de municipalidades, serán los unicos conciliadores en todo genero de causas que demanden conciliacion, sin escepcion ni distincion de fuero."—Se declaró sin efecto los decretos del ejecutivo, que han establecido jueces de paz para conciliaciones en cada fuero que deberán cesar."—Lo impugnaron los SS. Dieguez, Cartagena y Santos, sosteniendolo los SS. Goycochea, Zapata y Martinez. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 25 votos contra 23, salvando el suyo el Sr. Dieguez.

Pasó á discutirse el proyecto de ley en revision sobre quien deba conocer de los despojos de dominio en los casos de competencia, por juicio de jueces de primera instancia, y se principió por el art. 1.º que dice:—"de los despojos inferidos ante la competencia sobre jurisdiccion, cualquiera que sea el motivo que la induzca, conocerá el juez del lugar donde se ha hecho el despojo, ó está la cosa en que ha caído este."—Hablaron indistintamente varios señores, y se levantó la sesion á las tres de la tarde.—Mañana agosto 28 de 1832.—Aprobada.—Dos artículos.

## EL CIUDADANO

Agustin Gamarra Gran Mariscal  
Presidente de la Republica &c.

Por emanar el congreso ha dado la ley siguiente  
EL CONGRESO

Que por

cion se deben establecer cortes de justicia, si precede peticion de las juntas departamentales; y que con este objeto la de Junin ha dirigido la que corresponde;

Ha dado la ley siguiente:

Se establece en la capital del departamento de Junin una corte superior de justicia, en los mismos terminos que se ha mandado establecer la del de Ayacucho.

Comuníquese al poder ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Lima diciembre 22 de 1832.—Manuel Telleria presidente del senado José Maria de Pando, presidente de la camara de diputados—José Gregorio de la Mata, senador secretario—José Goycochea, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del gobierno en Lima á 14 de enero de 1833. 14.º —A. Gamarra—Por orden de S. E.—José Maria de Pando

## EL CIUDADANO

Agustin Gamarra Gran Mariscal  
Presidente de la Republica &c.

Considerando:

1.º Que el decreto de 20 de febrero de 1832 que dispone que el pago de los derechos de trigos en su importacion en la republica, se hiciese con un tercio en billetes y dos en dinero, no ha llenado el objeto que se propuso el gobierno;

2.º Que la moderacion de gravamen que ha producido este decreto en favor de los introductores de trigo de Chile, hace desventajosa la importacion de harinas del norte, y lastima de nuestro mercado;

3.º Que sobreviniendo cuantiosas escases, en las cosechas de Chile por el accidente, ó por una extraordinaria esportacion para otros puntos, la concurrencia de las harinas del norte hace notable falta para la provision de esta capital, y levanta escesivamente el precio del trigo con gravamen de los consumidores, como se ha experimentado ultimamente;

4.º Que los principios de igualdad y de justicia que deben observarse indistintamente con todas las naciones, prescriben que se cobre el mismo derecho á los introductores del mismo articulo sin distincion del lugar de su procedencia, y sin ningun favor ni privilejio;

5.º Que cualquiera minoracion de derechos concedida á los efectos procedentes de la republica de Chile, siendo perjudicial al comercio de otros paises, solo pudiera justificarse con igual privilejio dado por aquella republica en favor del comercio de los frutos peruanos, el cual no se ha concedido, ni se espera;

Que el gobierno autorizado por la constitucion de la republica á espedir ordenes y decretos para el mejor cumplimiento de las leyes, lo ha hecho para revocar los que hubiese espedido en materia de los derechos de importacion, y que lo demanden la variacion de los derechos de importacion, y la conveniencia publica;

Queda revocado el decreto de 20 de febrero de 1832, y en su consecuencia los que en su importacion pagarán integra y en su valor el dinero los tres pesos por fanega con que se han gravados

Artículo 2.º El presente decreto empezará á regir á los ochenta dias contados desde la fecha. Imprimase, publíquese y circúlese, quedando encargado de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de hacienda. Dado en el Callao á 12 de febrero de 1833—14.º —Agustin Gamarra—Por orden de S. E.—Martinez—Conciliador.

## VARIEDADES

### RAZGO DE CLEMENCIA DE AGUSTO.

¡Que satisfacion mas dulce que la de hacer felices, reynar sobre los corazones, atraerse el inocente tributo de sus aclamaciones, y sus acciones de gracia! La clemencia, la humanidad, la jenerosidad, serian las virtudes naturales de los emperadores y de los reyes, si se acordasen siempre q' deben ser los padres de sus pueblos.—La dureza, el desden, la crueldad, lejos de ser las prerogativas de su rango, no son mas que su abuso y su oprobio. Ya no merecen ser los jefes de sus súbditos, desde que se olvidan que son sus padres.

Augusto, ese principe cruel y vengativo, antes de la época, en que se vió señor del mundo, se distinguió por su dulzura y por su humanidad, despues q' fué elevado á la dignidad imperial. Cuando permanecia en las Gaulias, vinieron á avisarle que L. Cinna tramaba una conjuracion contra él. Le dijeron donde, cuando, y de que manera la cosa debia verificarse; uno de los cómplices mismos era el informante.—Augusto, resuelto á vengarse del pérfido, anunció para el dia siguiente un consejo de sus amigos. Pasó una noche muy ajitada y muy inquieta; pensando en que se trataba de condenar á un joven, que por otra parte no tenia tacha, un joven de la mas alta nobleza, y nieto del gran Pompeyo. Ya no podia resolverse á decretar la muerte de un solo hombre, una persona q' en otro tiempo, estando con Marco Antonio, habia dictado el edicto de proscripcion. Lanzando suspiros, hablaba consigo mismo, espresando con viveza diversos pensamientos que combatian dentro de su espíritu. "¡Como! (decia) ¡Yo he de dejar libre á mi asesino, y yo solo seré víctima de su inquietud! Despues que tantas guerras civiles han respetado mis dias; despues de haber escapado del peligro de tantos combates por tierra y por mar, un traidor quiere sacrificarme al pie de los altares, y no le he de hacer sufrir la pena que merece! — En efecto, debia ser atacado Augusto en el mismo templo al tiempo de ofrecer un sacrificio.

Parábase de repente, y despues de algunos momentos de silencio, levantaba de nuevo la voz, para juzgarse á sí mismo, con mas severidad que á Cinna; y así se apostrofaba:—"Si tu muerte es el objeto de los votos de tantos ciudadanos, ¿eres tú digno de vivir?—¿Cuándo acabarán los suplicios? ¿Cuándo cesarás de derramar sangre? Tu cabeza está espuesta á los golpes de la nobleza joven, que cree immortalizarse degollandote. No, la vida de un precio bastante vil, si para estorbar q' otras, han de perecer tantas víctimas."

Su esposa Livia, que oía todas estas cosas, le interrumpió en estos términos:—"¿Qué necesidad de interrumpir los consejos de una mujer?—Imita los ejemplos de los dioses, los cuales, cuando ven que los hombres que ya han usado no producen efecto, se vuelven contrarios. Hasta aquí nada habeis conseguido por vuestra severidad. Lépido ha sucedido á Salvatorino, Murena á Lépido, Cepion á Murena, Egnatio á Cepion,—sin hablar de otros muchos, á quienes habeis hecho arrepentirse de su audacia. Probado es que la clemencia; perdonad á Cinna; está desahogado el liberto, ya no os puede dañar; y la gracia q' le concedais, puede proporcionaros mucha gloria."

Augusto, gozoso de haber hallado alguna persona que aprobase el partido de la dulzura, á la cual de suyo estaba ya inclinado, dió tiernas gracias á su esposa, y al instante dió contra órden para no celebrar el consejo.—Llama á Cinna, y habiendo

hecho salir de su gabinete á todos, le manda que se siente, y le habla así:—"Esijo de vos ante todas cosas, que me escuchéis sin interrumpirme, q' me dejeis concluir sin replicarme; cuando yo hubiere acabado, tendreis toda la libertad de responderme. Cinna: bien sabeis q' os encontré en el campo de mis adversarios; no solo os habeis constituido mi enemigo; empero habeis nacido para serlo. En semejantes circunstancias, os concedí la vida, y os restituí todo vuestro patrimonio. Al presente os hallais tan rico, y en una situacion tan favorable, que los vencedores envidian la condicion del vencido. Os he concedido el sacerdocio, que me pedisteis, agraviando á otros muchos, cuyos padres habian servido en mi ejercito. ¡Despues de haberos colmado de tantos beneficios, habeis formado el proyecto de asesinarme!"—A estas palabras habiendo exclamado Cinna, que semejante favor estaba bien distante de su pensamiento, le replicó Augusto. "No cumplis vuestra palabra; habiamos convenido en que no me habeis de interrumpir absolutamente.—Sí: yo os lo repito, queréis asesinarme" Despues le espuso todas las circunstancias, todas las medidas tomadas; le nombró el lugar y los cómplices, y especialmente el q' debia dar el primer golpe. Viendo entonces que Cinna estaba consternado y guardaba un sombrío silencio, efecto del terror, añadió:—"¿Con q' motivo habeis concebido semejante designio? ¿Es acaso para reynar en mi lugar? ¿Por cierto q' el pueblo Romano es bien digno de lástima, si yo soy el único obstaculo q' os impide el ser emperador. Apenas podéis gobernar vuestra casa; no hace mucho q' un liberto por su crédito os ha arruinado en un asunto particular, que os interesaba.—Todas las cosas son para vos difíciles, menos el conjurarse contra vuestro príncipe, contra vuestro bienhechor! Veamos, examinemos un poco: ¿soy yo el único que detiene la ejecucion de vuestros ambiciosos proyectos? ¿Pensais reducir á que soporten vuestra dominacion un Paulo, un Fabio—Macximo, los Cosos, y los Servilios, y tantos otros nobles, que no estan adornados de vanos títulos, y q' hacen á sus antepasados un honor q' de ellos reciben?"

Augusto continuó hablando en el mismo estilo mas de dos horas, alargando hasta esta única venganza, que pretendia contra el culpable. Concluyó, diciendole:—"Cinna: en otro tiempo os di la vida como á enemigo mio; ahora os la quiera dar como á mi asesino.—Empecemos desde hoy á ser sinceramente amigos; esforcemos á hacer que se dude, si al perdonaros, yo habré mostrado mas jenerosidad, que vos reconocimiento."—En seguida dió á Cinna el consulado para el año siguiente dándole otras ventajas de que no se atravesase él mismo á partir desde este tiempo, Augusto no tubo sino motivo para felicitarle de su clemencia. Cinna le fué siempre muy adicto y fiel; hizole su secretario universal; y en lo sucesivo ya no hubo conspiracion contra Augusto.

## COMUNICADOS

Oradores


En el número 22 de la *Verdad*, se comunico dirigido contra mí, en el que me imputa un crimen horroroso que yo no atrevi á suponer una vez. Yo habiendo sido denunciado por el denunciado, me he defendido, la mi defendida, mi defendido, y los otros la defendidos.

atroz calumnia con que se ha intentado hacerme perder su estimacion que es el unico don que poseo, y la unica recompensa á que he aspirado. Yo avisaré al publico los resultados.


Francisco de Paula G. Vi

**Avisos.**

Para Valparayso y Burdeos.

 Saldrá el 25 del corriente, el bergantin frances **BONNEAIMEE**, su capitan Trehohuart Admite flete y pasajeros, para uno y otro punto: veanse con sus consignatarios: **MARTENET Y CA.** Casa de Filipinas.

**SE VENDE**

 Una casa bien situada en esta Capital, y fabricada á todo costo, y con la mayor solidez; en precio comodo; el que quiera comprarla puede ocurrir al despacho de esta imprenta y se le dara razon.

**L**A persona que desée comprar el rancho de Chorillos que ocupa hoy D. Isidro de Aramburu vease con el mismo, para tratar sobre el traspaso de las mejoras.

**SE VENDE.**

**U**NA calesa muy buena con todo apero y mula de tiro en esta imprenta se dará razon.

**SE VENDE**


**E**N el pueblo de [redacted] un rancho, conocido por el de [redacted] se tiene arrendado el señor D. Isidro [redacted] persona q' guste comprarlo, se vera con [redacted] Vallés, en la casa huerta nombrada de D. Jaye junto las monjas del Prado quien es su dueño

**SE VENDEN**

**P**astillas de boca adornadas y de olor, de canela y de z humerio, tambien las h. y hechas para saines, tr bajadas con todo gusto, y asó la persona que las quiciereu por [redacted] puede ocurrir á la casa de Viudas n. [redacted] calle del Milagro.

**E**n los altos de la casa número [redacted] de la calle de las Aldabas, se venden flor [redacted] del mejor gu-to fabricadas en esta ciudad a [redacted] de [redacted] extranjeras y del pais, a precios como

**SE RIFA.**

 Con superior permiso la casa [redacted] propiedad situada en el Cercado, dograva en la misma que ha sido avaluada [redacted] pesos 5 reales en 388 acciones de dos onzas. En la tienda de Don Ramon [redacted] se en los titulos [redacted] dominio [redacted] es realeng [redacted] creó. Dich [redacted] las suscrip

Posteriormente segun el estado en que estas se encuentren se avisará el dia, y lugar designado para la rifa, y el juez que le deba presenciara y la persona que se encargue de coleccionar el dinero. El que tenga la dicha de llevarse la finca no tendra que hacer ningun gasto, pues todos son de mi cuenta Lima enero 10 de 1832. *Jose Jaramillo V15\* P10\**

**CASA DE MONEDA**

**S**E ha [redacted] a el publico, como por decreto de este supremo gobierno se ha mandado sacar á remate la felatura de esta casa de moneda por haber terminado la anterior contrata; y á efecto de que se verifique en el mejor postor; las personas que quisiesen hacer postura á dicha plaza que tiene de dotacion dos mil pesos al año; ocurrirá á la direccion de dicha casa de moneda en donde se halla el expediente de la materia para que se instruya de las condiciones del anterior asiento; en virtud de las cuales y de las que nuevamente agregan, se procederá á el remate en el mejor postor. dentro de nueve dias siguientes á esta fecha. Y para que llegue á noticia de todos se anuncia así por quinta vez hoy 14 de febrero de 1833. *V.3\* P.3\**

**BENEFICENCIA PUBLICA.**

**RAMO DE SUERTES.**

**SORTEO del miercoles 20 de febrero.**

- 1. 51,888 de 1,000 *Números despreciosos de una*
- 2. 40,179 de 500 *Dios me la dé. (rica.*
- 3. 49,746 de 125 *Aquí está la de [redacted] mil.*
- 4. 27,194 de 125 *Una esclava [redacted] na libre en*
- 5. 49,804 de 125 *La de á mil [redacted] (baca.*
- 6. 33,247 de 125 *Dios me da [redacted] suerte si me*  
*(conviene.*
- 7. 54,789 de 125 *Cumplase [redacted] voluntad del Sr.*
- 8. 64,577 de 125 *Dios me la [redacted] para desahogar*  
*un ahogado.*
- 9. 32,518 de 125 *Para acabar de [redacted] bilitar mi*  
*(casu.*
- 10. 24,649 de 125 *La única esperanza es esta.*
- 11. 43,605 de 125 *Para comprar una mortaja.*
- 12. 41,100 de 125 *Para salir á acompañar un*  
*(muerto.*
- 13. 32,309 de 55 *Dos necesitados piden á Dios*  
*(esta suerte.*
- 14. 51,132 de 55 *Dios me dé esta suerte para*  
*(convalecer.*
- 15. 2,792 de 55 *Para hacerme rico*
- 16. 1,922 de 55 *Aquí está la de á mil para dos*  
*(amigos.*
- 17. 32,452 de 55 *El alma de mi madre para*  
*(vestir á mis hijos.*
- 18. 14 de 55 *Quiero salir de mi duda.*
- 19. [redacted] de 55 *Dos pobres en boca con mi Se-*  
*(ñora del Carmen.*
- 20. [redacted] de 93 ps. y una tabla de tinteros.—  
*30,962.*

Los anteriores y posteriores al premio [redacted] en la gratificacion de 25 ps. cada [redacted] á la de 500 ps. la de 15 ps.: y [redacted] á las de 125 ps. tienen 10 ps.: y 5 [redacted] suertes restantes. Los premios de los números aprocsimados re- [redacted] an la mitad en numerario, y la otra mitad en [redacted] letes.

Imprenta Constitucional de J. Calorio  
Por Gregorio Villeró.